

**2021-278- Juzgado 9 Civil Municipal - demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de Banco Pichincha S.A. Contra JOSE DE JESUS OSUNA GARCIA**

mlramirezh@marlura.com <mlramirezh@marlura.com>

Miércoles 4/08/2021 15:58

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia

**Ref: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**

**Dte: Banco Pichincha S.A.**

**Ddo: José de Jesús Osuna**

**Rdo: 2021-278**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 30 DE JULIO DEL 2021.**

**Martha Lucía Ramírez Hincapié**, apoderada de la parte ejecutante con todo respeto interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto que aceptó el retiro de la demanda. El recurso se presenta contra el punto 3) que condena en costas a la parte demandante y fija agencias en derecho en la suma de \$300.000.00.

El artículo 92 del Código General del proceso, sobre el retiro de la demanda establece: ...” Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Lo que autoriza la norma anterior es la condena al demandante al pago de perjuicios en caso de que se hubieran practicado medidas cautelares y no la condena en costas para el demandante que retira la demanda.

Para la indemnización de perjuicios debe demostrarse que efectivamente se causó un daño y este debe ser valorado, lo que no ha sucedido en este caso. Debe tenerse en cuenta que las medidas cautelares no han sido efectivas, no fueron retenidos dineros en los productos

bancarios del deudor en el Banco Davivienda, por tanto no se causaron perjuicios al demandado, lo que la norma autoriza es la condena al pago de perjuicios.

El art. 92 citado nos remite al artículo 283 del mismo código para el trámite del incidente de regulación de perjuicios.

Solicito al señor Juez, con el debido respeto, que revise su decisión y modifique el auto que aceptó el retiro de la demanda en el sentido de abolir la condena en costas de \$300.000, como agencias en derecho, teniendo en cuenta lo expuesto y considerando que no se han causado costas en este trámite ejecutivo.

Atentamente,

**MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ**

C.C. 41.892.125 expedida en Armenia Q.

T.P. 46.504 del Consejo Superior de la Judicatura

Edificio Cámara de Comercio Carrera 14 No. 23-27 Oficina 804

Celular: 315 2840971 - 317 3728281 - 7445017 oficina

Armenia Quindío.

**Correo electrónico: mlramirezh@marlura.com**